

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Auto**

Por el cual se requiere, se suspenden los términos del trámite para permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N°100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0034-2026**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0082 del 16 de marzo de 2026**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitada por la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **29925068**, para las aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **034-92360**, denominado lote 2, para el funcionamiento de la EDS **BLANCA NELLY VASCO**, localizada en el corregimiento El Tres, vereda La Esperanza, distrito portuario de Turbo, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 16 de marzo de 2026, el Auto N° **200-03-50-01-0082 del 16 de marzo de 2026**.

De otro lado, es preciso anotar que el 28 de noviembre de 2025, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal del distrito portuario de Turbo, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0082 del 16 de marzo de 2026**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó verificación documental, de cuyo resultado se rindió informe técnico N° **400-08-02-01-0611 del 24 de marzo de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Desarrollo Concepto Técnico

*Mediante comunicación con radicado 0591 de febrero 03 de 2026, la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, allega documentación para la obtención de permiso de vertimiento para Aguas Residuales Domesticas y No Domésticas en el predio denominado Lote 2, ubicado en el corregimiento El tres, del municipio de Turbo, para la construcción de una estación de servicio.*

Una vez revisada la información allegada, se evidencia que la misma no cumple con los términos de referencia establecidos en la norma para la obtención del permiso de vertimiento.

La evaluación ambiental del vertimiento no esta elaborada conforme lo establece el Decreto 1076 y el Plan de gestión de riesgo para manejo de vertimientos no esta completo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 de MADS "Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos".

No se evidencia información de la fuente receptora de los vertimientos, ni tampoco sobre el método de captación de agua para el funcionamiento del establecimiento.

En el formato de solicitud del permiso de vertimientos se registra un caudal de 0.25 l/s para los dos vertimientos generados, en la documentación presentada se registra un caudal de 0.06 L/s para ARD y 0.01 L/s para ARnD, deberá definir el caudal de descarga.

7. Conclusiones

La documentación allegada por la señora BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO para la obtención del permiso de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, no está acorde con los términos de referencia que establece la normatividad ambiental. Para lo cual deberá completar la información con:

- La evaluación ambiental del vertimiento deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- El plan de gestión del riesgo del vertimiento, debe elaborarse conforme los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
- Debe informar la Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Debe informar el Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Definir el caudal de descarga de los vertimientos generados.

8. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda suspender el trámite de permiso de vertimiento solicitado por la señora BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO para Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas a utilizar en el predio denominado Lote 2, ubicado en el corregimiento El tres, del municipio de Turbo y requerir para que en un término de 30 días presente:

- Información complementaria de la evaluación ambiental del vertimiento la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Información complementaria del plan de gestión del riesgo del vertimiento, el cual debe elaborarse conforme los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
- Información de la Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Información de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Definir el caudal de descarga de los vertimientos generados.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales



renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que es preciso traer a colación la Ley 1755 de 2015, cuando indica:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

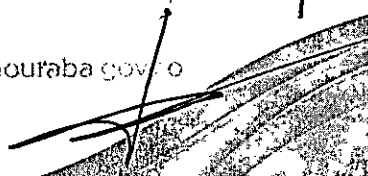
A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)" subrayas y negrillas fuera del texto original.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento,



movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Realizada la revisión de la documentación aportada por la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **29925068**, no cumple con lo indicado en la normatividad ambiental vigente.

Que acorde con lo indicado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0611 del 24 de marzo de 2026 se concluye lo siguiente:

- La evaluación ambiental del vertimiento deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- El plan de gestión del riesgo del vertimiento, debe elaborarse conforme los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
- Debe informar la Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Debe informar el Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Definir el caudal de descarga de los vertimientos generados.

En coherencia con lo antes expuesto, se requerirá a la sociedad **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **29925068**, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite que nos ocupa, se sirva dar cumplimiento al requerimiento que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **29925068**, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-92360, denominado lote 2, para el funcionamiento de la EDS **BLANCA NELLY VASCO**, localizada en el corregimiento El Tres, vereda La Esperanza, distrito portuario de Turbo, departamento de Antioquia., iniciado mediante Auto N° **200-03-50-01-0082 del 16 de marzo de 2026**, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- El plan de gestión del riesgo del vertimiento, debe elaborarse conforme los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 del MADS.
- Informar la Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

- Informar el Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Definir el caudal de descarga de los vertimientos generados.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **29925068**, que el trámite de permiso de vertimiento, iniciado mediante Auto N° **200-03-50-01-0082 del 16 de marzo de 2026**, se **SUSPENDERÁ** hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento y sea analizada para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **29925068**, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

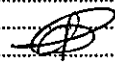
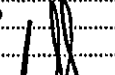
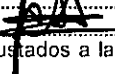
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS QUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		25/03/2026
Revisó	Tatiana María Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200-16-51-05-0034-2026

